

INE/JGE104/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL Y FEDERAL 2016-2017

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto cuarto del acuerdo referido en el párrafo se instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía nacional, en términos de la nueva legislación.

- 5. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

De conformidad con el Punto Segundo, inciso h) del acuerdo citado en el párrafo que antecede, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, rendirá los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que apruebe esta Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos de distritación federal y estatal.

- 6. Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Trabajo de 15 entidades federativas.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

- 7. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 8. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.** El 24 de junio de 2015, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.
10. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Sinaloa y Veracruz.** El 13 de julio de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Sinaloa y Veracruz.
11. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala.** El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala.
12. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Puebla y Quintana Roo.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Puebla y Quintana Roo.
13. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Coahuila y Nayarit.** El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Coahuila y Nayarit.

- 14. Aprobación de la jurisprudencia relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
- 15. Notificación de la jurisprudencia 37/2015.** El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015 aprobada en sesión celebrada el 28 de octubre de dicho año, referida en el antecedente que precede.
- 16. Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el *“Protocolo para la consulta a pueblos comunidades indígenas en materia de distritación electoral”*.
- 17. Presentación del Plan de Trabajo ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 3, 10 y 16 de marzo de 2016, en reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano técnico, el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017.
- 18. Presentación del Plan de Trabajo ante el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales.** El día 15 de marzo de 2016, en reunión del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y, 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional mencionada, en su apartado B) inciso a), numeral 2, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la

delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

También, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Cabe mencionar, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos, en términos del artículo 44, numeral 1, inciso I), de la Ley General electoral.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Asimismo, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los

criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.*

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva, puede aprobar el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017.

TERCERO. Motivos para aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.

La Junta General Ejecutiva puede en uso de sus atribuciones, aprobar el plan de trabajo para efectuar los trabajos de distritación electoral en el ámbito federal y local en cada una de las 32 entidades federativas.

Cabe señalar que mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, esta Junta General aprobó el Plan de trabajo para la conformación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Ahora bien, es oportuno establecer el plan de trabajo del proyecto de distritación federal y local, con el objeto de diseñar y determinar la conformación de los trabajos de distritación en Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Ciudad de México, así como, la distribución de los 300 Distritos electorales federales.

El plan de trabajo propuesto comprenderá cinco etapas para el desarrollo de los trabajos de distritación federal y de las 17 entidades referidas, tales como;

1. **Diagnóstico de la distritación.** En esta etapa se analizarán los indicadores que justifiquen la necesidad de realizar la distritación en cada una de las entidades.
2. **Evaluación y mejoras al modelo matemático y al sistema de distritación.** Se harán evaluaciones y mejoras a la funcionalidad del sistema y de los componentes del modelo matemático utilizado en las anteriores 15 entidades federativas distritadas.
3. **Preparación de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, llevándose a cabo todas aquellas actividades técnicas y logísticas que permitan la realización de la consulta.

4. Construcción de los escenarios de distritación local y federal.

Fase en la que se generarán las propuestas de trazo de los Distritos electorales locales y federales, que serán sometidos a las observaciones de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia y de las Comisiones Locales de Vigilancia; de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Distritos locales, y de las instituciones indígenas representativas para que formulen sus opiniones sobre el primer escenario.

Se hará la consulta indígena en cada entidad federativa sobre el primer escenario local y federal con una propuesta inicial de cabeceras distritales, para que las instituciones indígenas representativas externen su opinión sobre la manera que se agrupó a sus pueblos y comunidades al interior de un determinado Distrito electoral y sobre la pertinencia de la cabecera distrital. La consulta indígena sobre el primer escenario de distritación federal se llevará a cabo en las 32 entidades federativas.

Para la distritación federal, el proceso de valoración técnica de las observaciones de los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario de distritación se realizará hasta que haya concluido la consulta en el total de las 32 entidades. Cabe aclarar que en ningún momento se discutirá simultáneamente un escenario de distritación local con uno federal.

La distritación local continuará, inmediatamente después de terminada la consulta en la entidad, con las actividades que le permitan presentar el escenario final para su discusión y, en su caso aprobación por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

Tanto para la distritación federal como para la local, una vez que sean evaluadas las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral

publicará el segundo escenario de distritación local o federal para que sea observado por la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia; de los Organismos Públicos Locales. Tomando en consideración la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones al Segundo escenario de distritación local o federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores publicará el escenario final de distritación local o federal con propuesta de cabeceras distritales y lo presentará ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Los respectivos escenarios finales de distritación, locales y federales, deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Rendición de cuentas. Finalmente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación mantendrán informada a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, de los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Será de fundamental importancia la participación de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al aportar sugerencias de mejora a los diagnósticos técnicos y jurídicos, relacionados con los trabajos del proyecto de distritación. Asimismo, se considera relevante la participación de los Organismos Públicos Locales, así también como las comisiones locales de vigilancia de las entidades en proceso de distritación para sugerir mejoras tanto a los criterios, al modelo matemático y a los escenarios de distritación, y de las instituciones indígenas representativas para que formulen sus opiniones sobre el primer escenario.

De igual manera, resulta importante contar con un cronograma de actividades que incorpore las fechas en que se desarrollarán.

Lo anterior permitirá mayor objetividad y certeza en los trabajos de distritación local y federal, a fin de contar con Distritos electorales demográficamente equilibrados.

Es de resaltar que en este plan de trabajo se prevén las consultas indígenas, mismas que se contemplan a través del Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, aprobado el 26 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, con lo que se robustecerán las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su convivencia y dimensión cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Con dicho instrumento se cumple lo marcado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asegurando las consultas a estas comunidades que, en su caso, contribuyan para la conformación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales y federales, mismas que deberán ser previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar; culturalmente adecuadas, debido a que los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas. También, se pretende que las consultas sean informadas, esto es, todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto. Además, que sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Aunado a lo anterior, se considera oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realicen los ajustes que consideren pertinentes al plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017, informando a este órgano ejecutivo sobre los mismos, a fin de garantizar la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva geografía electoral.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que esta Junta General Ejecutiva apruebe el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, este órgano colegiado considera conveniente que su Presidente instruya al Secretario, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, así como, Apartado B), inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 33, numeral 1, 34, numeral 1, inciso c); 44, numeral 1, inciso I); 47; 48, numeral 1, incisos c) y o); 54, numeral 1, inciso h); 147, numerales 2, 3 y 4;; 214, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numeral 1; 6, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017, mismo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo; y se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que se lleven a cabo las actividades que le corresponden y se encuentran señaladas en el mencionado Plan.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, podrán realizar ajustes al plan de trabajo que se aprueba, debiendo informar de los mismos a esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**